



AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTOS DE OCIO ECOLÓGICOS.

(Aprobada de conformidad con lo acordado en sesión plenaria de 05-11-2015, y publicada en el B.O.P. de Huelva Núm. 42, de 03 de marzo de 2016, a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo prevenido en el art.70.2, en correlación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

(*) En negrilla y cursiva.- Modificación de los arts. 2, 5, 6, 9, 10 y 12, aprobada por acuerdo plenario 09-05-2019, y publicada a efectos de su entrada en vigor en B.O.P. de Huelva núm. 182 de 23 de Septiembre de 2019)

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1: Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas a que debe ajustarse la cesión temporal de Huertos de Ocio Ecológicos Municipales, fomentando la utilización de las zonas destinadas en nuestro Municipio a usos agrícolas.

Art. 2: Destinatarios/as.

1. La actividad se ofrecerá a los ciudadanos/as de Aljaraque que cumplan los siguientes requisitos:

-Tener cumplidos 55 años, no estar trabajando y ser titular de una pensión de jubilación (excepto jubilación parcial) o pensión de Incapacidad Permanente en el grado de Total, Absoluta.

Los solicitantes deberán ser residentes en el municipio de Aljaraque, con dos años de antigüedad, lo que se acreditará mediante la comprobación de empadronamiento por el Ayuntamiento de Aljaraque.

Sólo se concederá una parcela en el huerto de ocio por unidad de convivencia y domicilio, entendida ésta, como aquel grupo de personas que convivan en el mismo domicilio, cualquiera que sea la relación existente entre ellos.

El Ayuntamiento de Aljaraque, podrá reservar alguna parcela de las ofertadas para uso educativo o social.

TÍTULO II: AUTORIZACIONES.



AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)

Art. 3: Competencia.

1. La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos de ocio municipales corresponde al Sr. Alcalde/sa, previos, en su caso, de los informes de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de Huertos de Ocio total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso. Para la adopción de este acuerdo se seguirá alguno de los procedimientos establecidos en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a terceros, en los términos previstos en el art. 77.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y art.13.2 y 13.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dado que el número de licencias para la explotación de las parcelas es limitado.

4. Corresponde al Ayuntamiento de Aljaraque como promotor, el ejercicio de las funciones de vigilancia y sancionadoras del correcto uso de los terrenos de propiedad municipal afectados por la presente ordenanza. No obstante los hortelanos/as se organizarán preferentemente en una asociación o comunidad que velará por el buen funcionamiento de los mismos y de las zonas comunes, y cuyos representantes intermediarán con el Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente.

5. En todos los casos, se deberá solicitar el uso de una parcela mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento de Aljaraque, durante el plazo que se establezca en el anuncio que se publicará en el Tablón de anuncios municipal.

Art. 4: Duración de la autorización para la explotación de los huertos de ocio.

1. Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un período de 3 años (36 meses), que comenzará a partir del día siguiente al del otorgamiento de la concesión.

Art. 5: Procedimiento de adjudicación de parcelas.

1. El uso de estos Huertos de Ocio Municipales, debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, según establece el art. 57 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que deberá someterse a licencia, precisando



**AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)**

el apartado 2 de este precepto que las licencias se otorgarán de forma directa. No obstante, siendo el número de ellas limitado y los requisitos de carácter no competitivo, la autorización de uso para la explotación de las Huertas de Ocio Municipales deberá adjudicarse mediante sorteo entre todos los solicitantes.

2. Por tanto, por tratarse de una autorización para la utilización de bienes de dominio público se procederá a la celebración de un período de información pública, en los términos previstos en el artículo 86.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, la convocatoria será pública, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aljaraque, en la página web municipal, admitiéndose solicitudes durante un plazo de veinte días desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios municipal.

En la convocatoria publicada hará constar:

- a) El número de parcelas establecidas.
- b) La asignación de las parcelas se llevará a cabo mediante sorteo entre los solicitantes.
- c) El lugar, día y hora en que podrán acudir los solicitantes para llevarse a cabo el sorteo.
- d) El plazo para presentación de solicitudes, que será de 20 días a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- e) La documentación que debe acompañarse con la solicitud.

3. La convocatoria exigirá que los interesados/as acompañen a las solicitudes los siguientes documentos:

Fotocopia de D.N.I.

Los requisitos del apartado 1 del artículo 2 se justificarán en su caso con la siguiente documentación:

- Vida laboral (para acreditar que no es trabajador activo).
- Resolución de la pensión ó certificado de revalorización ó certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (para justificar la percepción de pensión de jubilación) o cualquier otra administración Pública con competencia en materia de pensiones.
- Declaración jurada de la imposibilidad para acceder a un huerto agrícola privado para la producción de hortalizas de autoconsumo, al no ser titular de bienes inmuebles de naturaleza rústica, que se acreditará mediante la comprobación del



AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)

recibo de contribución por el Ayuntamiento de Aljaraque o certificación catastral del solicitante.

4. En el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación o en los datos aportados por el interesados, se concederá un plazo de subsanación de diez días para su subsanación (art. 71 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los Huertos de Ocio.

5. Para efectuar el sorteo se adoptará el procedimiento determinado por la Secretaría General de este Ayuntamiento, cuyos criterios se darán a conocer a los interesados en el momento de la realización del sorteo, determinándose el adjudicatario y el número de parcela que le haya correspondido.

6. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de Huertos de Ocio, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de Funcionamiento (Título III de la presente Ordenanza), especialmente de las Normas de la agricultura ecológica(Art. 7) y de las Normas de uso(Art. 9) para su conocimiento, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento, haciendo constar el período de explotación, así como su finalización. Para ello, serán convocados, por escrito, los hortelanos/as cesantes y los entrantes, en día hábil, y en horario de oficina de 9:30 a 13:30 horas, con el fin de que los cesantes puedan entregar sus llaves y los entrantes recibir las suyas.

7. En el mismo sorteo de adjudicación, se creará un listado de suplentes, en cantidad igual a la de hortelanos/as adjudicatarios, para el supuesto de que algunos de los hortelanos causen baja antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

En el supuesto de que el periodo restante para la finalización del plazo de autorización de uso sea inferior a seis meses, se dejará vacante la parcela a la espera de nueva adjudicación.

8. Solamente durante el año en que finalice el plazo de uso de las parcelas adjudicadas, los hortelanos/as cesantes podrán participar de nuevo, en su caso, en la adjudicación de **las parcelas**, una vez realizada nueva convocatoria pública mediante publicación de anuncios del modo establecido en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

En el momento de que participen hortelanos cesantes, tendrán prioridad los solicitantes nuevos.



**AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)**

9. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela por el adjudicatario/a a favor de terceros.

10. Al término de la autorización, el usuario/a dejará limpio y vacío el huerto, levantándose acta por los técnicos del Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente del estado en que se encuentra en el momento de la entrega.

11. Deberá acreditarse por los adjudicatarios/as finales, certificado médico en el que se acredite la capacidad física para el ejercicio de la actividad desarrollada en el huerto ecológico.

TÍTULO III: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 6: Cultivos admitidos.

Se admiten los cultivos siguientes:

- 1) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- 2) Plantas aromáticas y medicinales.
- 3) Otras plantas, previa autorización expresa de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente.

No se admiten árboles frutales ni plantas tóxicas **y/o** que pudieran crear adicciones.

Art. 7: Normas de agricultura ecológica.

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde por tanto de productos químicos (los productos químicos, en oposición a los productos naturales, son aquellos productos (simples o complejos) obtenidos a partir de: a) productos naturales por tratamiento químico, b) material vegetal o tejidos animales por tratamiento, c) síntesis química, sea parcial o no [definición según A. Dehovel]).

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos de ocio se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

- 1) Con relación a los fertilizantes:
 - Quedan prohibidos:



**AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)**

- a) Todos los abonos orgánicos de síntesis y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).
- b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.

- Quedan autorizados:

- a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
- b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, ...).

2) Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

- Queda prohibida:

- a) La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

- Quedan autorizados:

- a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.)
- b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).

3) Con relación a las malas hierbas

- Queda prohibida:

- a) La utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.

- Queda autorizada:

- a) La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).

4) Con relación a las semillas y las plantas:



AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)

- Queda prohibida:

- a) La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo químico.
- b) La utilización de raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.
- c) La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.
- d) La utilización de organismos modificados genéticamente.

- Queda autorizada:

- a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura ecológica.
- b) La utilización de estos productos, que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles. En cualquier caso solo se podrán emplear los productos autorizados en la normativa que regula la Agricultura Ecológica. (REGLAMENTO CEE 834/2007)

Para resolver cualquier duda de los hortelanos/as adjudicatarios de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes podrán dirigirse al Departamento de Medio Ambiente o personal especializado designado por los mismos.

Art. 8: Delimitación de las parcelas.

PARCELAS DE USO

Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible, determinada por el Ayuntamiento. La delimitación de las parcelas se efectuará mediante un sencillo amojonamiento con hitos de plástico reciclado, pudiendo determinarse por los Servicios Técnicos Municipales, en caso de que se considere procedente y la delimitación de las parcelas lo permita, espacios comunes y espacios delimitados para la ubicación de instalaciones auxiliares al servicio de los Huertos de ocio.

Art. 9: Normas de uso.



AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)

1) Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los Huertos de Ocio municipales.

En caso de que alguna parcela sea concedida a centros escolares u otras instituciones en las cuales el uso de la misma sea grupal, se deberá tener, por parte del personal encargado, un control, al objeto de que el resto de las parcelas no se vean afectadas.

2) Se determinará, en cada caso, qué mecanismos de riego podrá utilizar cada uno de los usuarios/as de los Huertos de Ocio, ***optándose por métodos de riego de bajo consumo, tales como el riego por goteo, prohibiéndose en todo caso, el uso de mangueras para el riego a manta.*** También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua, así como la repercusión del coste a los parcelarios, con independencia de la tasa por ocupación de suelo municipal.

3) Las parcelas y resto de instalaciones anexas deberán ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela, conforme a lo establecido en el art. 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4) Los usuarios/as depositarán los residuos generados por la explotación hortícola en el lugar que se determine por el Ayuntamiento.

5) Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente guardados en el lugar que se establezca por el Ayuntamiento.

6) Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la normativa de agricultura ecológica.

7) El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de las Huertas de Ocio, lo que se notificará a los hortelanos/as adjudicatarios, y se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto para la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales (art. 56 Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local).

8) El comportamiento de los hortelanos/as deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos/as adjudicatarios como con el personal municipal o personal especializado encargado del mantenimiento y control de uso de los Huertos de Ocio.

9) En la zona de cultivo no podrá establecerse ningún tipo de edificación o construcción bajo ningún concepto. Tampoco está permitido la instalación de elementos que deterioren el paisaje, o que alteren las instalaciones existentes, tales como bidones, depósitos complementarios, chapas, separadores, o similares, excepto en los casos recogidos establecimiento de agricultura ecológica, y bajo autorización municipal.



AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)

10) En la zona de cultivo solo se permitirá la instalación de guías de cultivo o tutores necesarios para determinadas plantaciones (tomateras, judías, ...), que deberán ser de madera, caña o similar, y que no podrán permanecer amontonadas en la parcela, y deberán ser retiradas de la misma tras su uso.

11) Se prohíbe la inclusión de cualquier tipo de animales domésticos en la zona de huertos.

12) Se prohíbe el almacenamiento o acumulación de materiales o herramientas fuera de la caseta habilitada a tal fin.

13) Queda prohibido el uso de maquinaria a motor externa a las instalaciones, debiendo de solicitar vez para hacer uso de la maquinaria común al responsable de la actividad quien establecerá el día y horario de uso de la misma.

14) Los gastos que se originen por el mantenimiento o cuidado de las huertas, correrán a cargo de los usuarios/as, quedando excluido los relativos a primer acondicionamiento del terreno y los estructurales que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

Art. 10. Causas de resolución de la concesión.

Sin perjuicio de los supuestos contemplados en los artículos precedentes, constituirán causas expresas de resolución de la concesión, las siguientes:

1. Baja voluntaria a petición del propio usuario.

2. Ejercer la venta directa.

3. Fallecimiento o incapacidad del usuario.

4. Poseer informe de inspección desfavorable por dos veces, durante la concesión.

5. Necesidad de uso por parte del Ayuntamiento para actuaciones municipales.

6. Negativa a colaborar en la realización de las inspecciones municipales que acordare el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)

7. El abandono del huerto por causas injustificadas (o justificadas mediante argumentos que los responsables juzguen insuficientes) durante un periodo superior a dos meses.

8. Realización de una infracción muy grave o una acumulación de infracciones de menor índole se acuerdo a lo establecido en el Título IV. Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza.

9. Del mismo modo, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y/u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, por parte de los usuarios/as, supondrá la pérdida de su derecho a continuar en la posesión y disfrute del terreno cedido, previa audiencia de los interesados adjudicatarios, conforme a lo dispuesto en el art. 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que establece: Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación o podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

TÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 11. Responsabilidad.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Normativa generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

Art. 12. Tipos de infracciones.

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

A) Son infracciones leves:

- La continuidad en el uso de la huerta, una vez notificada la baja de la misma.
- Dejar de ser vecino y no solicitar la baja.
- No proceder al mantenimiento de las instalaciones propias de su huerta, así como de sus accesos.
- Llevar a cabo cultivos no hortícola, o la plantación y/o mantenimiento de plantas en lugares no permitidos, como frutales, arbustos, etc.
- Efectuar el cierre de la huerta sin autorización municipal y/o con el uso de elementos no permitidos.
- Llevar a cabo el estacionamiento de vehículos en lugares no permitidos.



AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)

- Sustraer agua de riego a otros usuarios sin permiso de éstos.
- Incumplir los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, para llevar a cabo prácticas de horticultura ecológica.
- **Usar maquinaria a motor externa a las instalaciones, sin autorización.**
- **Introducir animales domésticos en la zona de Huertos.**
- **Realizar el riego a manta con manguera.**

B) Son infracciones graves:

- Instalar elementos no permitidos, como chabolas, invernaderos, chapas, bidones, depósitos, **o elementos similares.**
- Dañar o sustraer los bienes municipales inherentes a la huerta.
- Alterar los límites establecidos para cada una de las huertas.
- Poseer, o realizar acciones de explotación o cría de animales.
- Transferir o ceder el uso de la huerta, sin autorización municipal
- El incumplimiento por parte de cada usuario con sus obligaciones dentro del conjunto de las instalaciones de los huertos lúdicos.
- Impedir la libre inspección de la huerta y sus instalaciones, por parte de personal municipal.
- Sustraer bienes municipales o de otros usuarios o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas, cuyo valor no supere los 500 euros.
- La reiteración de cualquier infracción leve.

C) Son infracciones muy graves:

- Establecimiento o realización de labores de cultivo de plantas o cultivos no legales.
- Uso de abonos, pesticidas, **no procedentes de la agricultura ecológica.**
- Sustraer bienes municipales o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas, cuyo valor supere los 500 euros.
- No restituir, ni desalojar, en plazo, el terreno cedido, caso de acordarse por el Ayuntamiento la revocación de la concesión.
- La reiteración de cualquier infracción grave.

Art. 13. Reiteración infractora.

La reiteración infractora será severamente castigada, estableciéndose el siguiente cuadro de semejanzas entre número de infracciones realizadas y tipología de las mismas con sanciones que acarrearán las mismas.



**AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)**

Las sanciones impuestas por reiteración serán acumulables, es decir, al efectuarse la tercera infracción leve deberá abonarse el cargo por la misma (20-50 euros) además de la sanción impuesta por reiteración de 150 euros.

En el supuesto de mantenerse dos años sin ninguna infracción, se considerará al usuario exento de las infracciones cometidas con anterioridad, es decir, no se tendrán en cuenta infracciones anteriores a la misma.

Art. 14. Procedimiento sancionador.

1. Corresponde al órgano municipal del Ayuntamiento de Aljaraque la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

2. Los hechos constatados por la policía municipal, o los vigilantes-inspectores designados al efecto, que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el expediente al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

4. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Art. 15. Cuadro de multas.

Las infracciones a las que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, así y en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Infracciones leves: multa de 20 a 50 euros.
- Infracciones graves: multa de 51 a 150 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 151 a 300 euros. Además de la expulsión directa (artículo 10 causas de resolución de la concesión)

El Ayuntamiento podrá proceder a la actualización de las sanciones señaladas teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo. Si un mismo hecho



**AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)**

estuviera previsto en más de una legislación específica se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Art. 16. Prescripción de infracciones.

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores será de dos años para las graves y muy graves, y de un seis meses para las leves.

Art. 17. Indemnización de daños y perjuicios.

Toda persona que cause daños en las huertas municipales o instalaciones anexas a las mismas deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resultaren procedentes.

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales lugares o instalaciones corresponde al Ayuntamiento. La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya o presente las alegaciones que considere oportunas.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente sancionador.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

Art. 18. Reparación de daños en caso de urgencia.

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos, previa incoación del expediente sancionador a que se refieren los artículos precedentes o acudiendo a la jurisdicción ordinaria.



**AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)**

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
